

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV,
INCISO A) DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY
NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE
GUERRERO. EN MATERIA DE
NEURODESARROLLO INFANTIL.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE GUERRERO.
P R E S E N T E S**

A la Comisión de Salud de la LXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Decreto por medio de la cual se reforma y adiciona la fracción IV, inciso A) del artículo 19 en la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, en materia de neurodesarrollo infantil, suscrita por el **Diputado Julián López Galeana**.

En virtud del análisis y estudio de la Iniciativa de referencia, esta Comisión Legislativa, con fundamento en los artículos 161, 174 fracciones II y XIV, 175, 177 fracción I, 195 fracción XVI, 248, 249, 254, 256, 257 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Decreto, basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Salud encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el capítulo de "**Antecedentes**", se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la Iniciativa de Decreto y de los trabajos previos de la Comisión.

II. En el capítulo correspondiente a "**Objeto y Descripción de la Iniciativa**", se exponen los motivos y alcance de la Proposición con Punto de Acuerdo en estudio.

III. En el capítulo de "**Consideraciones**", la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la Iniciativa en análisis.

IV. En el capítulo de "**Texto Normativo y Régimen Transitorio**", se sienta la resolución derivada del análisis de la Iniciativa, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas temporales.



I. ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 21 de abril de 2026, el Diputado Julián López Galeana, presentó ante el pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, la Iniciativa de Decreto por la que se reforma diversas disposiciones a la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, en materia de neurodesarrollo infantil.
2. Con fecha 21 de abril del presente año, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dispuso que fuera turnada a la Comisión de Salud, recibándose en la Presidencia de esta Comisión el 22 de abril, con el turno correspondiente números **LXIV/2DO/SSP/DPL/11458/2026** ordenando a la Comisión de Salud atender esta iniciativa, para su análisis y dictamen correspondiente.
3. Con fecha 23 de abril del presente año, la presidencia de la Comisión de Salud remitió a las Diputadas integrantes de la Comisión, la Iniciativa presentada por el **Diputado Julián López Galeana**, para su conocimiento y análisis conducente e iniciar los trabajos de dictaminación de la Iniciativa en mención.

II. CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

El **Diputado Julián López Galeana**, expone en su Iniciativa lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El neurodesarrollo infantil es el proceso mediante el cual el cerebro y el sistema nervioso central se desarrollan, organizan y maduran desde la etapa prenatal y durante los primeros años de vida, permitiendo la adquisición progresiva de habilidades fundamentales para el desarrollo humano, como el movimiento, el lenguaje, la memoria, la atención, el aprendizaje, la regulación emocional, así como la interacción social.

En este sentido, factores como una adecuada nutrición, el acceso oportuno a servicios de salud, la estimulación temprana, el afecto familiar y la interacción social positiva contribuyen a fortalecer el desarrollo neurológico infantil. Por el contrario, condiciones adversas como la desnutrición, la falta de estimulación, el estrés crónico o la exposición a entornos de violencia pueden afectar el desarrollo adecuado de las conexiones neuronales y limitar el potencial de desarrollo de la niñez.

Asimismo, el neurodesarrollo infantil se ha caracterizado por ser un proceso dinámico y continuo que se desarrolla a través de distintas etapas, en las cuales niñas y niños adquieren progresivamente habilidades cada vez más complejas, incluyendo el desarrollo de habilidades motoras, la adquisición del lenguaje, la capacidad de interacción social, el



desarrollo del pensamiento y la consolidación de habilidades cognitivas que serán fundamentales para el aprendizaje y la vida en sociedad.

En este orden de ideas, en nuestro estado de Guerrero se ha desarrollado con diversos factores sociales, económicos y geográficos que influyen en las condiciones de desarrollo de la niñez. La dispersión territorial, los altos índices de pobreza y marginación en diversas regiones del estado, así como las limitaciones en el acceso a servicios especializados de salud, representan desafíos importantes para garantizar una atención integral en materia de desarrollo infantil.

Si bien es cierto, estas condiciones pueden dificultar la detección oportuna de posibles alteraciones en el desarrollo neurológico de niñas y niños, así como el acceso a servicios médicos, terapéuticos y de estimulación temprana que contribuyan a fortalecer su desarrollo integral. En muchos casos, la falta de información, de personal capacitado o de servicios especializados en las comunidades más alejadas puede retrasar la identificación de problemas relacionados con el neurodesarrollo, lo que limita las oportunidades de intervención temprana.

Ante esta situación, resulta necesario fortalecer el marco normativo estatal mediante la incorporación de disposiciones que permitan reconocer el neurodesarrollo infantil como un componente fundamental de la política pública de salud, promoviendo acciones orientadas a la prevención, detección temprana y atención integral de posibles alteraciones del desarrollo neurológico durante la primera infancia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas, establece en su artículo 3 lo siguiente:

"Artículo 3 que en todas las medidas concernientes a la niñez deberá atenderse primordialmente el principio del interés superior del niño."

Asimismo, en su artículo 24 "reconoce el derecho de niñas y niños al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios médicos para el tratamiento de enfermedades y la rehabilitación de la salud, señalando que los Estados deben adoptar medidas apropiadas para asegurar la atención sanitaria preventiva, la orientación a madres, padres y cuidadores, así como el desarrollo adecuado de la infancia."

SEGUNDO. Que, la Organización Mundial de la Salud han destacado la importancia del desarrollo infantil temprano como un componente fundamental para garantizar la salud y el bienestar de las personas a lo largo de su vida, señalando que la inversión en la primera infancia constituye una de las estrategias más eficaces para mejorar la salud pública, reducir desigualdades sociales y fortalecer el desarrollo humano.

TERCERO. Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

"Artículo 4º. En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los



niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez..”

CUARTO. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero reconoce la obligación del Estado de garantizar la protección de los derechos fundamentales de la niñez, así como de implementar acciones orientadas a asegurar su bienestar y desarrollo integral.

En este contexto, el conjunto de disposiciones jurídicas tanto internacionales como nacionales y estatales establece la obligación de las autoridades de garantizar el derecho de niñas y niños a un desarrollo integral y a la protección de su salud desde las primeras etapas de la vida. No obstante, resulta necesario fortalecer el marco normativo estatal para incorporar de manera expresa el enfoque de neurodesarrollo infantil dentro de las políticas públicas de salud, reconociendo la importancia de la detección temprana, la prevención y la atención oportuna de posibles alteraciones en el desarrollo neurológico durante la primera infancia.

La incorporación de estas acciones dentro de la legislación estatal permitirá consolidar estrategias orientadas a la vigilancia del desarrollo infantil, la promoción de programas de estimulación temprana, la capacitación del personal de salud y la coordinación interinstitucional para garantizar una atención integral a la niñez. De esta manera, el Estado de Guerrero avanzará en el fortalecimiento de las políticas públicas dirigidas a la primera infancia, contribuyendo a generar mejores condiciones de salud, bienestar y desarrollo para niñas y niños en la entidad.

Finalmente, el neurodesarrollo infantil constituye un elemento fundamental para garantizar el desarrollo integral de niñas y niños, ya que durante los primeros años de vida se establecen las bases del aprendizaje, la salud, la conducta y la interacción social que influirán de manera significativa en su bienestar a lo largo de su vida. La atención oportuna del desarrollo neurológico en la primera infancia permite identificar posibles alteraciones de manera temprana e implementar acciones preventivas, médicas y terapéuticas que favorezcan mejores oportunidades de crecimiento y desarrollo.

En este sentido, fortalecer el marco jurídico en materia de salud resulta indispensable para impulsar políticas públicas que permitan promover la detección temprana, la prevención y la atención integral del neurodesarrollo infantil. La incorporación de este enfoque dentro de la legislación estatal contribuirá a consolidar acciones orientadas a la evaluación periódica del desarrollo infantil, la implementación de programas de estimulación temprana, la capacitación del personal de salud y la orientación a madres, padres o cuidadores sobre prácticas que favorezcan el desarrollo neurológico de las niñas y los niños.

Por ello, la presente iniciativa busca fortalecer la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero mediante la incorporación de disposiciones que reconozcan la atención al neurodesarrollo infantil como una acción prioritaria dentro del Sistema Estatal de Salud, contribuyendo a garantizar una atención integral durante la primera infancia y a generar mejores condiciones para el desarrollo pleno de la niñez guerrerense.



Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma y se adiciona la fracción IV del artículo 19; se reforma y adiciona la fracción VI del artículo 46 y se adiciona el capítulo VI BIS a la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, para quedar en los siguientes términos:

ÚNICO: Decreto mediante el cual se reforma y se adiciona la fracción IV del artículo 19; se reforma y adiciona la fracción VI del artículo 46 y se adiciona el capítulo VI BIS a la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19. Es facultad de la Secretaría de Salud:

I a la III...

IV. Prestar servicios integrales del neurodesarrollo infantil.

....

Se recorren las subsecuentes...

ARTICULO 46. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I a la V...

VI. La atención y prevención del neurodesarrollo infantil.

...

CAPITULO VI BIS

DEL NEURODESAROLLO INFANTIL

ARTÍCULO 79 BIS. Se define por neurodesarrollo infantil al proceso mediante el cual el sistema nervioso central madura y permite la adquisición progresiva de habilidades cognitivas, motoras, emocionales, del lenguaje y sociales que favorecen el desarrollo integral de las niñas y los niños.

ARTÍCULO 79 TER. La atención al neurodesarrollo infantil será considerada una acción prioritaria del Sistema Estatal de Salud, orientada a garantizar el desarrollo integral de niñas y niños desde la etapa prenatal y durante la primera infancia, mediante acciones de promoción, prevención, detección temprana, atención oportuna y seguimiento de posibles alteraciones del desarrollo neurológico.

ARTÍCULO 79 QUATER. Las acciones en materia de neurodesarrollo infantil comprenderán, las siguientes:

- I. La promoción de condiciones adecuadas durante el embarazo que favorezcan el desarrollo neurológico del producto;
- II. La evaluación periódica del desarrollo infantil en los servicios de atención primaria de salud;
- III. La detección temprana de alteraciones o trastornos del neurodesarrollo;
- IV. La implementación de programas de estimulación temprana dirigidos a niñas y niños en la primera infancia;
- V. La orientación y capacitación a madres, padres, tutores o cuidadores sobre prácticas que favorezcan el desarrollo neurológico infantil;



- VI. La canalización oportuna a servicios médicos, psicológicos o terapéuticos especializados en caso de detectarse alteraciones en el desarrollo;
- VII. La coordinación interinstitucional con los sectores educativo y social para la atención integral de niñas y niños con trastornos del neurodesarrollo.

ARTÍCULO 79 QUINQUIES. La Secretaría de Salud del Estado promoverá la capacitación continua del personal médico, de enfermería y de salud comunitaria en materia de evaluación del desarrollo infantil, detección temprana de trastornos del neurodesarrollo y atención integral a la primera infancia.

SIN CORRELATIVO...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. - Remítase el presente Decreto al Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos legales conducentes.

TERCERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

CUARTO. - Publíquese el presente Decreto en la gaceta, la página web y en el canal de televisión oficial del Congreso del Estado.

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 174, fracción I, 195, fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, esta Comisión de Salud, tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la iniciativa referida para aprobar, modificar, desechar parcial o totalmente y, en consecuencia, emitir el dictamen con proyecto de decreto que habrá de recaer a la misma.

SEGUNDA. Que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), en conjunto con UNICEF y el Banco Mundial, establece que el neurodesarrollo en la primera infancia no es solo un proceso biológico de crecimiento, sino un derecho humano fundamental y un pilar para el desarrollo socioeconómico mundial. La postura oficial de la OMS sobre el neurodesarrollo se articula a través de las siguientes posturas y marcos estratégicos:

1. Marco del "Cuidado Cariñoso y Sensible" (*Nurturing Care Framework*)

Lanzado para transformar la atención infantil, este marco señala que el cerebro humano se desarrolla más rápido desde la gestación hasta los 3 años



que en cualquier otra etapa de la vida. Para un neurodesarrollo óptimo, la OMS establece cinco pilares indispensables:

- Salud adecuada: Prevención y tratamiento de enfermedades infantiles.
- Nutrición óptima: Lactancia materna exclusiva durante los primeros 6 meses y alimentación complementaria adecuada para evitar la desnutrición crónica.
- Atención de respuesta (*Responsive Caregiving*): Interacción constante, afecto y capacidad de los cuidadores para responder a las señales emocionales y físicas del niño.
- Protección y seguridad: Entornos libres de violencia, abusos, negligencia y contaminación.
- Oportunidades para el aprendizaje temprano: Estimulación a través del juego, la comunicación y el descubrimiento guiado.

2. El Riesgo Global del Potencial Perdido. La OMS alerta que más de 240 millones de niños menores de 5 años en países de ingresos bajos y medianos corren el riesgo de no alcanzar su pleno potencial de neurodesarrollo debido a la pobreza extrema, la desnutrición crónica y la falta de estimulación. La organización enfatiza que las deficiencias neuronales generadas en esta etapa reducen hasta en un 25% la capacidad de ingresos económicos en la vida adulta.

De "Sobrevivir" a "Prosperar". Históricamente, las políticas públicas se enfocaban en reducir la mortalidad infantil (garantizar que el niño sobreviva). La OMS reorientó sus directrices globales para exigir que los sistemas de salud garanticen que el niño prospere (*Survive, Thrive, and Transform*). Esto implica monitorear hitos del desarrollo motor, cognitivo, del lenguaje y socioemocional, y no solo el peso y la talla.

Detección Intervención Temprana. La OMS recomienda integrar evaluaciones continuas del neurodesarrollo en las consultas pediátricas de rutina. La identificación temprana de señales de alarma (retrasos del lenguaje, alteraciones del espectro autista, déficit motor) permite aplicar programas de intervención temprana que aprovechan la plasticidad cerebral para corregir o compensar desfases de forma eficaz.

Apoyo Directo a la Salud Mental de los Cuidadores. La OMS recalca que el neurodesarrollo del niño depende directamente del bienestar de sus cuidadores. La depresión posparto, el estrés crónico y la falta de red de apoyo familiar impactan negativamente la arquitectura cerebral del niño. Por



ello, promueve políticas que apoyen la salud mental materna y la corresponsabilidad en el cuidado.¹

TERCERO. Que esta Comisión dictaminadora, considera que la iniciativa presentada por el Diputado proponente tiene importante relevancia toda vez que, en Guerrero, factores sociodemográficos como la pobreza, la dispersión geográfica y la desnutrición vulneran desproporcionadamente el desarrollo cerebral de la niñez.

Resulta importante invocar el Artículo 4.º, párrafo 9.º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establece que en todas las decisiones y medidas del Estado se velará por el principio del Interés Superior de la Niñez, garantizando de manera plena sus derechos a la salud, la alimentación y el desarrollo integral. En este mismo sentido y tomando como fuente formal del derecho, los tratados Internacionales, deben ser tomados en cuenta a momento de legislar principalmente en cuanto al derecho que se protege, es imperativo hacer mención del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño (ratificada por México) y el Marco del Cuidado Cariñoso y Sensible de la OMS y UNICEF, donde se reconoce que el desarrollo neurológico temprano es la base biológica del derecho a la salud y al desarrollo humano. Ya que, el Interés Superior de la Niñez no es un concepto abstracto o meramente asistencial; es una obligación sustantiva del Estado de proveer las condiciones mínimas para el desarrollo físico y cerebral del niño.

CUARTO. Por lo tanto, se establece entonces que el principio de igualdad sustancial y el Interés Superior de la Niñez exigen que la legislación del Estado de Guerrero reduzca las brechas de vulnerabilidad ya que, omitir la atención al neurodesarrollo infantil condena a miles de niñas y niños guerrerenses a perder su potencial de aprendizaje y adaptación social. Por tanto, institucionalizar el monitoreo y la atención del desarrollo neurológico en la red estatal de salud es una medida legislativa indispensable para proteger a la infancia frente a la adversidad.

Garantizar el neurodesarrollo mediante ley es una medida de justicia social y de protección reforzada. Este Poder Legislativo reconoce que el principio del Interés Superior de la Niñez impone a las autoridades del Estado de Guerrero la obligación prioritaria de garantizar las condiciones que permitan el óptimo desarrollo neurológico en la primera infancia. Dado que la ciencia médica demuestra que la plasticidad cerebral alcanza su punto máximo durante

1

<https://www.unicef.org/nicaragua/media/516/file/Cuidado%20cari%C3%B1oso.pdf#:~:text=Todos%20los%20ni%C3%B1os%20necesitan%20un%20cuidado%20cari%C3%B1oso,es%20m%C3%A1s%20sensibles%20a%20las%20influencias%20externas.>



los primeros años de vida, garantizar la detección oportuna de alteraciones en el neurodesarrollo es una condición sine qua non para el ejercicio real del derecho a la salud y al desarrollo integral.

De conformidad con los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), el Interés Superior de la Niñez implica que las necesidades de la infancia deben ser atendidas con carácter prioritario frente a cualquier otra demanda pública. En consecuencia, la adopción de políticas y programas de neurodesarrollo infantil representa una inversión prioritaria que cumple con el principio de progresividad de los derechos humanos.

QUINTO. Que esta Comisión Dictaminadora considera **técnicamente viable la adición de la Fracción IV al Artículo 19** inciso A) en materia de Salubridad General del presente Decreto, toda vez que la protección del neurodesarrollo infantil no puede ser concebida como una tarea aislada del sector salud. Por el contrario, la atención a las alteraciones neurológicas en la infancia requiere de un enfoque integral, continuo e intersectorial. Al incorporar *la atención integral y el seguimiento del neurodesarrollo infantil* dentro del catálogo de facultades de la Secretaría, se otorga certeza jurídica sobre la competencia de la autoridad sanitaria para diseñar las directrices de actuación, sin generar antinomias ni duplicidades con los catálogos de servicios dirigidos a la población.

Al dotar a la Secretaría de Salud de la facultad explícita para articular esfuerzos con las autoridades educativas, los Gobiernos Municipales, las instituciones de asistencia social y los colectivos de la sociedad civil, se atiende de forma directa al mandato constitucional del Interés Superior de la Niñez y a las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud. Esta adición garantiza no solo la detección temprana de anomalías en el neurodesarrollo, sino la continuidad real en la atención, rehabilitación e inclusión social de las niñas y niños guerrerenses, maximizando la eficiencia institucional y los recursos del Estado.

SEXTO. Que este Órgano Colegiado estima improcedente e inviable la propuesta de adición de la Fracción VI al Artículo 46 de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, mediante la cual se pretende incluir la atención del neurodesarrollo infantil dentro del catálogo de servicios básicos de salud, con base en los siguientes razonamientos técnicos y presupuestales:

En primer lugar, el Artículo 46 de la norma sustantiva sanitaria define las prestaciones mínimas, universales e irrenunciables que deben ser operativas de manera inmediata e ininterrumpida en todo el primer nivel de atención del Estado. Elevar la evaluación, detección y seguimiento del neurodesarrollo al



rango de *servicio básico* generaría una asimetría operativa en los centros de salud comunitarios y Unidades Médicas Familiares, los cuales actualmente carecen de la infraestructura especializada, la batería de pruebas estandarizadas y el personal técnico multidisciplinario (pediatras, neurólogos y terapeutas) necesario para garantizar dicha prestación en las diversas regiones de la entidad, derivando en una norma de imposible cumplimiento o en un mandato meramente declarativo.

En segundo lugar, desde la perspectiva de la disciplina financiera y presupuestal, la inclusión obligatoria de estas acciones dentro de los servicios básicos implicaría una presión sobre el gasto público estatal no prevista, toda vez que requeriría la creación de plazas especializadas y la asignación extraordinaria de insumos preventivos. Asumir que la partida presupuestal ordinaria de medicina preventiva puede absorber la atención integral del neurodesarrollo comprometería la viabilidad de otros programas prioritarios de salud pública ya consolidados en la entidad.

Finalmente, este Órgano Dictaminador considera que la exigibilidad de estas valoraciones especializadas no requiere saturar el catálogo de servicios básicos de la Ley de Salud, toda vez que las acciones de control del niño sano y seguimiento del desarrollo ya encuentran cabida dentro de los protocolos generales de salud materno-infantil. Por lo anterior, se determina desestimar la reforma al Artículo 46, reservando la atención especializada del neurodesarrollo a la capacidad resolutoria de las unidades de segundo y tercer nivel, así como a las disposiciones de la legislación especial en la materia.

SEPTIMO. Que, respecto a la propuesta formulada por el legislador proponente para adicionar un Capítulo VI BIS denominado *Del Neurodesarrollo Infantil*, comprendido por los Artículos 79 Bis, 79 Ter, 79 Quater y 79 Quinquies a la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, este Órgano Colegiado estima inviable su incorporación en el presente marco normativo, atendiendo a los razonamientos de técnica legislativa y especialidad del derecho como el Principio de Especialidad Normativa el cual menciona que si bien la atención al desarrollo neurológico es una materia de relevancia indiscutible, la inclusión de un capítulo altamente descriptivo y procedimental dentro de una ley general como la Ley de Salud del Estado distorsiona la naturaleza de este ordenamiento. La regulación puntual de los trastornos del espectro autista y de las patologías del neurodesarrollo requiere de una legislación especializada que



profundice en los derechos, atribuciones, protocolos y sistemas de apoyo específicos sin constreñirse a la esfera exclusivamente sanitaria.

En ese mismo sentido, incorporar un capítulo sobre neurodesarrollo en la Ley de Salud y, simultáneamente, expedir un cuerpo normativo especial sobre trastornos del neurodesarrollo en la entidad generaría sobreposición de mandatos, eventuales antinomias legales y confusión operativa para las autoridades ejecutoras. La técnica legislativa aconseja concentrar las definiciones operativas, las acciones transversales y los programas especializados dentro de la ley sustantiva de la materia. Las reformas del presente Decreto, especialmente la facultad general de la Secretaría de Salud y la inclusión del neurodesarrollo dentro del catálogo de servicios básicos de salud, otorgan el sustento orgánico e institucional suficiente dentro de la Ley de Salud. De este modo, la Ley Número 1212 mantendrá la base conceptual y el mandato general, reservando el desarrollo reglamentario y pormenorizado a la legislación especializada sobre la materia.

Por los motivos expuestos, esta Comisión Dictaminadora determina desestimar la adición del Capítulo VI BIS, remitiéndose el estudio de dichas disposiciones para ser consideradas e impactadas dentro del proceso legislativo de la Ley especializada para el Estado de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera **dictaminar en sentido positivo con modificaciones** la iniciativa en comento por los argumentos antes esgrimidos, por lo que las integrantes de la Comisión de Salud de la LXIV Legislatura, sometemos a consideración del pleno el siguientes:

IV. "Texto Normativo y Régimen Transitorio"

DECRETO NUMERO ____ POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN IV, INCISO A) DEL ARTÍCULO 19 EN LA LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO, EN MATERIA DE NEURODESARROLLO INFANTIL.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción IV inciso A) del artículo 19 la cual se recorre la actual fracción IV a una la fracción V y así sucesivamente, de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 19. Es facultad de la Secretaría de Salud:

A). - En materia de salubridad general:

I a la III [...]

IV. La atención integral del neurodesarrollo infantil;

V. Prestar servicios de salud sexual, reproductiva y de planificación familiar;

VI. Prestar servicios de atención y promoción de salud mental;

VII. Organizar, coordinar y vigilar el ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud;

VIII. Promover la generación de recursos humanos para la salud, con énfasis en la formación, capacitación y fortalecimiento de las parteras tradicionales.

IX. humanos; Coordinar la investigación para la salud y el control de ésta en los seres

X. Difundir la información relativa a las condiciones y recursos de los servicios de salud;

XI. Promover la educación para la salud;

XII. Orientar, vigilar y educar en materia de nutrición;

XIII. Prevenir y controlar los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud de las personas;

XIV. Promover la salud ocupacional y el saneamiento básico;

XV. Prevenir y controlar las enfermedades transmisibles, no transmisibles y accidentes;

XVI. Prevenir la invalidez y rehabilitar a los inválidos;

XVII. Prestar asistencia social;

XVIII. Verificar y controlar el funcionamiento sanitario de los establecimientos públicos que expendan o suministren alimentos y bebidas no alcohólicas en estado natural, mezclados, preparados, adicionados o acondicionados, para su consumo dentro o fuera del mismo establecimiento, basándose en las normas que al efecto se emitan; y,

XIX. Prestar atención especializada a los senescentes;

XX. Coordinar acciones, con las instancias competentes, para identificar, canalizar y dar aviso de hechos constitutivos de violencia sexual, familiar o de género;

XXI. Prevención, detección y tratamiento del cáncer de mama y cáncer cervicouterino;

XXII. Prever los recursos humanos, físicos y financieros necesarios, para que, en todos los establecimientos de salud administrados por el Estado, otorguen conforme a lo dispuesto en el Código Penal para el Estado Libre



y Soberano de Guerrero Número 499, el servicio médico eficiente y gratuito para que las mujeres, ejerzan su derecho a la interrupción legal del embarazo;

XXIII Coordinar las acciones necesarias, así como desarrollar los protocolos necesarios, para garantizar la interrupción voluntaria del embarazo, de conformidad con la legislación estatal y nacional aplicable y;

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción XXIV inciso A) del artículo 19, para respetar el corrimiento de las fracciones que anteceden todas del mismo artículo e inciso de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

XXIV. Las demás que establezcan la Ley General de Salud y otras disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase este Decreto a la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Para la implementación de lo dispuesto en el presente Decreto, las autoridades de salud del Estado de Guerrero deberán coordinarse con la Secretarías de Finanzas y Administración del gobierno del Estado, para analizar la propuesta, generar las condiciones de su viabilidad presupuestaria y operatividad.

CUARTO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.



ATENTAMENTE INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SALUD

Chilpancingo Gro., a 29 de septiembre 2026.

FOTO	NOMBRE	VOTACIÓN		
		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. BEATRIZ VÉLEZ NÚÑEZ PRESIDENTA PRI			
	DIP. MA. GUADALUPE EGUILUZ BAUTISTA SECRETARIA MORENA			
	DIP. CITLALI YARET TÉLLEZ CASTILLO VOCAL MORENA			
	DIP. HILDA JENNIFER PONCE MENDOZA VOCAL PVEM			
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA VOCAL MORENA			

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN LA LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO. EN MATERIA DE NEURODESARROLLO INFANTIL.

